



BUENOS AIRES

DECRETO 3537/2006

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Convenio de cooperación. Aprobación del Convenio suscripto con el Ministerio de Salud de Río Negro, con el objeto de atender pacientes derivados de ambas provincias.

Del 26/12/2006; Boletín Oficial 21/05/2007.

Visto el expediente N° 2900-75938/04 y agregado sin acumular N° 2971-2167/06, por el cual se gestiona la aprobación del Convenio suscripto entre el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, y

Considerando:

Que por dicho instrumento las partes acuerdan la atención de pacientes de ambas provincias sin cobertura social, brindando prestaciones médico-asistenciales, odontológicas, de laboratorio y toda otra contraprestación que oportunamente se esté en condiciones de brindar y que corresponda a las respectivas complejidades de capacidad asistencial y disponibilidad de recursos en el momento de brindar las prestaciones;

Que las prestaciones brindadas serán reconocidas de acuerdo a las normas y valores estipulados en la Resolución N° 372/01 dictada por el Ministerio de Salud de la Nación, y para todo aquello no incluido en la misma, será de aplicación el nomenclador SAMO; Que la cancelación de las prestaciones se realizará por el sistema de compensación bimestral, abonándose los saldos resultantes al finalizar el año calendario;

Que en el presente se han expedido la Asesoría General de Gobierno a fojas 8, la Contaduría General de la Provincia a fojas 23 y vuelta, 36 y 42 y la Fiscalía de Estado a fojas 37 y vuelta;

Que atento las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, corresponde aprobar el convenio referido;

Por ello: El Gobernador de la Provincia de Buenos Aires decreta:

Artículo 1° - Aprobar el Convenio celebrado oportunamente entre el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, cuyo original pasa a formar parte integrante del presente acto.

Art. 2° - El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Salud.

Art. 3° - Comuníquese, etc.

Solá; Rothgerber.

Convenio

Entre el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires con domicilio legal en la calle N° 51 N° 1120, de la ciudad de La Plata en adelante El Ministerio representado en este acto por el Dr. Ismael Passaglia, en su carácter de Ministro de Salud de la Provincia de Buenos Aires y el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, con domicilio legal en calle Laprida N° 240 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en adelante El Ministerio de Salud, representada en este acto por la Cra. Adriana Emma Gutiérrez, en su carácter de Ministro de Salud de la Provincia de Río Negro, acuerdan celebrar el presente Convenio de reciprocidad y complementariedad para la atención de pacientes de ambas provincias con

arreglo a las siguientes cláusulas:

Primera: El Ministerio de Salud a través de los Hospitales dependientes se comprometen a brindar a pacientes hospitalarios, sin cobertura social correspondientes a la Jurisdicción de la Región Sanitaria I dependiente de El Ministerio las prestaciones médico asistenciales, odontológicas, de laboratorio y toda otra contraprestación que oportunamente se esté en condiciones de brindar y que correspondan a las respectivas complejidades de capacidad asistencial y disponibilidad de recursos en el momento de brindar las prestaciones.

Segunda: El Ministerio a través de su estructura Hospitalaria situada en todo el ámbito provincial, se compromete a brindar a pacientes, sin cobertura social derivados por El Ministerio de Salud las prestaciones médico asistenciales, odontológicas y de laboratorio y toda otra contraprestación que oportunamente se esté en condiciones de brindar y que correspondan a las respectivas complejidades de capacidad asistencial y disponibilidad de recursos en el momento de brindar las prestaciones.

Tercera: Las prestaciones brindadas serán reconocidas de acuerdo a normas y valores estipulados en la Resolución N° 372/2001 del Ministerio de Salud de la Nación - Aranceles de Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada Anexo I, para todo aquellos no incluido en este nomenclador será de aplicación el Nomenclador Global y Anexos I y II del Nomenclador SAMO, que forma parte del presente.

Cuarta: La cancelación de las prestaciones brindadas recíprocamente se realizará por el sistema de compensación bimestral, abonándose los saldos resultantes al finalizar el año calendario, de acuerdo a los valores indicados en la Cláusula Tercera, con la intervención de las áreas administrativas, que El Ministerio y El Ministerio de Salud determinen.

Quinta: Para el reconocimiento de las prácticas efectuadas serán de aplicación las normas de trabajo que se estipulan en el Anexo III del presente Convenio.

Sexta: Se establece la conformación de una Comisión Técnica Mixta integrada por representantes de ambos Ministerio. La Comisión se reunirá bimestralmente para analizar la marcha del convenio o a solicitud de alguna de las partes cuando se suscitare algún inconveniente en el desenvolvimiento del mismo.

Séptima: El presente convenio tendrá una duración de un año con renovación automática por igual período.

Octava: Para todos los efectos emergentes del presente convenio, El Ministerio de Salud constituye domicilio legal en calle Laprida N° 240 de la ciudad de Viedman, Provincia de Río negro, y El Ministerio, en la calle 51 N° 1120, La Plata, Provincia de Buenos Aires.

En prueba de conformidad, leído y ratificado en todos sus puntos, se firman 4(cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Viedma a los 22 días del mes de diciembre de 2004. - Passaglia. - Gutiérrez.

ANEXO

Normas de Trabajo

De la Atención

1. Para el reconocimiento de las prácticas brindadas, el paciente deberá presentar el original de la solicitud de derivación para pacientes de El Ministerio de Salud y del Rechazo Conformado para pacientes de la jurisdicción de El Ministerio.
2. Bajo ningún concepto serán reconocidas las facturaciones de prestaciones ya sean ambulatorias y/o de internaciones de pacientes autoderivados.

De las Facturaciones

1. Las facturaciones deberán ser presentadas dentro de los quince (15) días del mes siguiente al que se realizó la práctica.
2. En el caso de internaciones no se aceptarán facturaciones parciales debiendo presentarla al mes siguiente del que se dio de alta.
3. Las prórrogas que demanden las internaciones prolongadas deberán ser comunicadas a los efectos de la autorización pertinente.

De los Formularios

Se aceptarán los formularios que El Ministerio de Salud y El Ministerio tengan en vigencia, en los que deberán cumplimentarse los siguientes requisitos:

1. Datos completos del paciente, incluyendo edad

2. Diagnóstico presuntivo.
3. Fecha.
4. Sello y firma del médico.
5. Firma de conformidad del paciente o familiar.

De la Documentación requerida para la Facturación

1. Factura general presentada en legal forma por duplicado.
2. Resumen general en papel y soporte magnético, donde conste lo siguiente: nombre del paciente, código de prácticas, cantidad, valor unitario e importe total.
3. El resumen general se debe acompañar de la siguiente documentación:

Para las consultas

- a) Original de la Solicitud de Derivación o Rechazo Conformado con todos los datos requeridos completos.
- b) Orden de Consulta.

Para prácticas ambulatorias

- a) Original de la Solicitud de derivación o Rechazo conformado.
- b) Orden de práctica con diagnóstico presuntivo.
- c) Informe completo del efector.
- d) En el caso de tratamientos seriados como ser: Kinesiología, Nebulizaciones, etc. se debe adjuntar Orden Médica donde figure diagnóstico, número de sesiones solicitadas en el reverso de la misma fecha y firma de conformidad del paciente o familiares por cada una de las sesiones recibidas.
- e) Toda otra norma que exija el Nomenclador.

Para interconsultas especializadas

- a) Solicitud de derivación o Rechazo conformado.
- b) Pedido de interconsulta.
- c) Informe del médico consultado con sello y firma del mismo.

Para internaciones

- a) Factura individual del paciente en papel y soporte magnético.
- b) Original de Solicitud de Derivación o Rechazo Conformado.
- c) Historia Clínica completa (confeccionada con letra clara y legible), esto implica:
 - > Evolución diaria.
 - > Solicitud de prácticas.
 - > Informes de las mismas.
 - > En interconsultas, pedidos de las mismas e informe del profesional consultado.
 - > Protocolo quirúrgico en caso de intervenciones.
 - > Hoja de indicaciones.
 - > Hojas de enfermería.
- d) Para internaciones comprendidas en los códigos 46.13.01 al 46.15.12 inclusive, lo especificado en los puntos anteriores y solicitud de prórroga cuando estas superen los 10 (diez) días debiendo presentar resumen de Historia Clínica con evolución del paciente a fin de avalar el pedido.

Prótesis, Material Descartable, Medicamentos Específicos

Deberán ser respuesta por el Organismo derivante del paciente, las prótesis y órtesis utilizados, como así también el material descartable específico y la medicación oncológica. Las mismas se indicarán según normas establecidas previamente por la Comisión mixta. - Gutiérrez.

